

**XVI JORNADAS Y
VI INTERNACIONAL DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2020
Corrientes -
Argentina

XVI Jornadas y VI Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Política-UNNE : 2020 Corrientes-Argentina /
Mirian Beatriz Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. -
1a ed compendiada. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2020.
CD-ROM, PDF

ISBN 978-987-619-372-6

1. Comunicación Científica. I. Acosta, Mirian Beatriz. II. De Bianchetti, Alba Esther,
comp.

CDD 340.115



ISBN Nº 978-987-619-372-6

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliaibros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Noviembre de 2020

PATROCINIO JURÍDICO GRATUITO: UNA ESTRATEGIA EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA AUTONOMÍA PERSONAL

Anís, Mónica A.

profesoramonicaanis@gmail.com

Resumen

La presente comunicación muestra mediante la técnica de estudio de casos el abordaje de causas, de diferente materia, en el Consultorio Jurídico gratuito de la Facultad, donde se brindó asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito a las mujeres en situación de vulnerabilidad para garantizar el acceso a la justicia, el desarrollo de estrategias judiciales y la obtención de resultados satisfactorios para las personas intervinientes y para el aprendizaje de las y los estudiantes practicantes.

Palabras claves

Mujeres, patrocinio gratuito, análisis de casos

Introducción

El acceso a la justicia desde una perspectiva de derechos supone además del acceso a los mecanismos jurisdiccionales, el conocimiento por parte de cuáles son los derechos vulnerados y las formas o la posibilidad de ejercerlos. Desde esta perspectiva y respecto de las personas que requieren el asesoramiento del Consultorio Jurídico gratuito de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE permite pensar el acceso a la justicia fundamentalmente como un derecho humano, no sólo desde una perspectiva formalista que supone solamente el acceso a tribunales, sino que comprenden por lo menos cuestiones complejas ligadas al derecho a la igualdad y al desarrollo de los derechos de ciudadanía en las democracias contemporáneas.

La posibilidad de acceder al sistema judicial para poder reclamar derechos implica un conocimiento previo de esos derechos y, como consecuencia, los medios para poder reclamarlos o lograr su pleno reconocimiento para lograr una ciudadanía legalmente empoderada. Supone también la obligación del Estado de posibilitar la obtención por parte de la ciudadanía de un pronunciamiento judicial justo, dictada en un plazo razonable y que además respete todos los derechos constitucionales y convencionales del Estado argentino.

En este punto también es importante recordar que esta decisión judicial contribuyó no solamente el bienestar individual sino por supuesto a la paz social. También compromete un servicio de justicia con jueces, juezas y funcionarias y funcionarios judiciales competentes y eficaces con estructuras organizativas y medios materiales (económicos, técnicos, electrónicos adecuadas para un correcto funcionamiento judicial).

Materiales y método

Para analizar el proceso de patrocinio jurídico gratuito para el efectivo acceso a la justicia a través de tribunales independientes e imparciales para hacer valer los derechos de las mujeres provenientes de grupos vulnerables, se realizó un “estudio de casos”, modalidad que permite estudiar problemas prácticos y situaciones específicas (el caso) como tema o problema central, constituido por los hechos, por la situación o escenario particular, elegido y construido a partir de una determinada, y siempre subjetiva y parcial, delimitación empírica y conceptual de la realidad social aplicando los contenidos jurídicos para analizar su viabilidad judicial y las estrategias desplegadas para hacer efectivo los planteos jurídicos antes los organismos jurisdiccionales.

Por tratarse de una técnica de investigación que se fundamenta en un razonamiento inductivo, ya que, a parte del estudio del caso, de la observación y recogida de datos empíricos o teorías sobre los hechos o sucesos particulares y concretos, facilitando el registro detallado y profundo de lo que sucede a lo largo del proceso, permitiendo evaluar lo apropiado de la estrategia jurídica desplegada y de las teorías normativas y jurisprudenciales diseñadas.

En esta comunicación se exhiben un “estudio de casos múltiples” que describen correctamente las tareas desplegadas, ya que otorga mayor claridad al trabajo del patrocinio jurídico y permite tomar como punto de partida la guía de un marco conceptual y teórico para la elaboración de estrategias judiciales. Este diseño permite a partir de diferentes instancias de comparación extender los resultados empíricos hacia fenómenos de similares condiciones y niveles en otros casos desarrollados por el Consultorio Jurídico, así como elaborar explicaciones causales referidas a la comprensión de procesos específicos y en contextos definidos.

Resultados y discusión

A continuación, exponemos algunas de las consultas recibidas en la Facultad mostrando el desarrollo de la tarea del Consultorio Jurídico, consignando la estrategia abordada y el resultado obtenido.

En el primer caso a considerar, en materia de “Divorcio”, bajo la carátula “V, S.V C/ Y.W, J.W. S/DIVORCIO” del Juzgado de Familia N° 3, Secretaría 28, los hechos del caso se podrían resumir de la siguiente manera: la consultante se acercó a la Facultad, a los fines de iniciar el trámite de Divorcio respecto de quien es su cónyuge,

Sr. J.W. Y.V, con quien contrajo matrimonio en el año 2016, inmediatamente después de la celebración de las nupcias y durante las primeras semanas de convivencia, surgieron episodios de violencia física y psíquica contra la V. S.V, lo que provocó que la relación durara en realidad dos semanas. Es así que consultante y el Sr. Y.W, J.W, se encontraban separados de hecho desde fines de junio de 2016. La estrategia desplegada fue mencionar en el escrito inicial de la demanda los hechos por los cuales la consultante deseaba divorciarse en los términos del artículo 437 del Código Civil y Comercial “El divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno solo de los cónyuges.”, sin existir un convenio regular, ya que no hay bienes ni hijos en común. Con respecto a dicha presentación el Juzgado ordenó el traslado de la demanda, por lo que luego se confeccionó la cédula correspondiente y luego fue diligenciada juntamente con la copia para traslado. Devuelta la cédula con la notificación válida y fehaciente al demandado y no habiendo el mismo comparecido en el proceso se solicitó autos para dictar sentencia. La Resolución dictada en autos considero que la actora ha solicitado su divorcio en los términos del artículo 437 del CC y C, se trata de una presentación unilateral donde la parte no acompaña una propuesta reguladora a los efectos del divorcio, manifestando que no tienen cuestiones patrimoniales, ni personales que regular, se toma el acta de matrimonio debidamente legalizado del matrimonio, decreta el divorcio y declara disuelta la comunidad (fecha de la resolución: 07 de febrero de 2019) En la sentencia se reconoce prioritariamente el respeto a la autonomía de la voluntad, por lo que si ambos o uno solo de los cónyuges expresa su voluntad de divorciarse no corresponde exigirles una permanencia innecesaria manteniendo un matrimonio ficticio.

En un caso sobre “Información Sumaria”, con fecha de consulta 06/05/2019, del Juzgado Civil y Comercial N° 03, Secretaría 05, los hechos del caso se resumen de la siguiente manera: la consultante asiste a la Facultad muy preocupada porque en el acta de nacimiento de su hija mayor J. (36 años al momento de la consulta) figura un apellido que no es el materno. En la entrevista realizada relata que fue madre a los 14 años y en ese momento estaba convencida de que su padre biológico la había reconocido legalmente. La consultante residía en una zona rural de la provincia de Corrientes, y recién tuvo acceso a su documento a los 16 años. Al momento de realizar el trámite de la inscripción del nacimiento de su hija ella consignó el apellido paterno que creía poseía, en la partida además pudimos constatar que en los datos filiatorios el número de DNI de la madre figura en blanco. Pasados algunos años, la Sra. G.A.A accede a su acta de nacimiento y descubre que quien creía era su padre biológico nunca la había reconocido como hija y que en realidad en su partida de nacimiento, dicha persona figura como dueño de casa sin ningún vínculo biológico. En el año 2018, la hija de la consultante J. realiza una petición administrativa ante la Dirección General del Registro Provincial de las Personas, en el sentido de obtener rectificación de su partida de nacimiento, intentando que se disponga correctamente el nombre de su madre y sus datos filiatorios. Como respuesta, en marzo del año 2019 el Director General del Registro provincial de las personas deniega dicha petición por entender que no era la vía correcta. La estrategia desplegada en el escrito inicial de la información sumaria los hechos por los cuales la consultante deseaba que se modificara la partida de nacimiento de su hija J.V para que se coloque correctamente el nombre de la señora A.A, con respecto a dicha presentación el Juzgado ordenó una audiencia de testigos, que se realizó y además el juzgado solicitó de oficio pedido de informe al RENAPER, para corroborar los datos de la Sra. G.A.A, como así también la partida de nacimiento de todos sus hijos. Luego de estas actuaciones se citó a comparecer a la Sra. A.A y su esposo, se procedió a correr vista al fiscal de Instrucción N° 4 y al Registro Civil de la Provincia de Corrientes, luego se llamó autos para sentencia. La Resolución obtenida en autos aprobó la información sumaria en base a la documental, pruebas ofrecidas, informes acompañados y testimonios rendidos, dispuso la rectificación de la partida de nacimiento de la Sra. J.B.V y librar oficio al Registro Provincial de las Personas de la Provincia de Corrientes (fecha de la resolución: 04 de septiembre de 2019). En la sentencia acaecida en autos reconoce prioritariamente el derecho a la identidad como un derecho humano fundamental por lo que procedió la rectificación de la partida de nacimiento.

El tercer caso traído a colación es sobre “Alimentos”, con fecha de consulta el 28/06/2019, iniciando el trámite con la caratula: “C.E.L C/ S.G.A Y/O S.M S/ ALIMENTOS” en el Juzgado de Familia N° 03, Secretaría 28, los hechos del caso se resumen de la siguiente manera: precisa cuota alimentaria ya que tiene que mantener a una niña de 6 años, la Sra. es peluquera, por lo que no cuenta con ingresos fijos, el Demandado tiene una empresa de perforaciones de agua, están separados hace 4 años y le pasa mercadería a veces. La estrategia desplegada en el escrito inicial de la demanda los hechos por los cuales la consultante deseaba los alimentos provisorios en favor de su hija menor de edad, contra el progenitor con las prescripciones del artículo 537 del Código Civil y Comercial de la Nación que se funda en el principio de solidaridad que existe entre los miembros una misma familia, y además del artículo 668 del Código Civil y Comercial de la Nación: “Los alimentos a los ascendientes pueden ser reclamados en el mismo proceso en que se demanda a los progenitores o en proceso diverso; además de lo previsto en el título del parentesco, debe acreditarse verosímelmente las dificultades del actor para percibir los alimentos del progenitor obligado”, de esta manera realizamos el reclamo de manera subsidiaria ya que el abuelo se encuentra en mejores condiciones de proporcionar los alimentos a su nieta menor de edad. Con respecto a la efectuada, el Juzgado ordenó remitir las actuaciones al centro de mediación judicial y la reserva de vía subsidiaria formulada contra el abuelo en caso de declararse la insolvencia del progenitor y alimentos provisorios de un 20% de un S.M.VyM., como así también la apertura de cuenta judicial en estos autos para que el demandado deposite el dinero adeudado en concepto de alimentos. En la audiencia de mediación se arribó a un acuerdo en el que el demandado se obliga a depositar una suma de dinero mensual conforme su actual situación económica. La Resolución obtenida se dictó sentencia homologando el acuerdo que presentamos firmado por ambas partes (fecha de la resolución: 26 de Febrero de 2020). En la sentencia acaecida en autos, reconoce el interés integral del niño

y el deber alimentario del padre según lo disponen los Artículos 537,542 y 658 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.

Finalmente, el último caso de referencia se trata de un “Divorcio, alimentos y violencia de género”, con fecha de consulta el 16/10/2018, tramitado por caratula: “G.M.R C/ B.R.E S/ DIVORCIO” del Juzgado de Familia N° 3, Secretaría 28. Los hechos del caso se resumen de la siguiente manera: La Sra. G. contrajo matrimonio con el Sr. B. en el mes de febrero de 1993. Dos meses después de haberlo hecho comenzaron los maltratos físicos y psicológicos. Tienen 5 hijos en común dos mayores de edad. La Sra. G. trabaja cuidando personas mayores y en quiniela. Hace 10 años la Sra. G. ya manifestó al Sr. B. su intención de divorciarse. En febrero de este año 2018 decide irse de la casa que compartía con el Sr. B. Actualmente ella vive allí en esa casa con sus tres hijos menores y hay una orden de exclusión del hogar y restricción de acercamiento que debe cumplir el Sr. B. Lo que la Sra. G. requiere es el divorcio y alimentos a favor de sus hijos menores. El Sr. B. actualmente vive en casa de su madre y trabaja como remisero. La Sra. G. manifiesta que él es propietario del auto que conduce. Hace algún par de años la Sra. G. sufrió un ACV que la tuvo en cama sin poder moverse por casi cerca de 3 meses. Recibió amenazas de muerte del Sr. B., quien ejerció diversos actos de violencia psíquica, física y económica. Las estrategias desplegadas en el escrito inicial de la demanda los hechos por los cuales la consultante deseaba divorciarse en los términos del artículo 437 del Código Civil y Comercial “El divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno solo de los cónyuges y se solicita se forme incidente de medida cautelar a través del cual tramitara la petición de alimentos provisorios. En el primer proveído se tiene por formulada la petición de divorcio y se dispone a notificar al demandado con intervención de la asesoría de menores. Luego se amplía la demanda con respecto a la cuestión de los bienes de la comunidad y se corre traslado de una propuesta reguladora se presenta el demandado y acompaña una propuesta reguladora diferente por la cual se fija una audiencia para resolver esta cuestión, se llamó autos para sentencia. La Resolución obtenida, de fecha 16 de mayo de 2019, dictó sentencia decretándose el divorcio, reconociendo prioritariamente el respeto a la autonomía de la voluntad, por lo que si ambos o uno solo de los cónyuges expresa su voluntad de divorciarse no corresponde exigirles una permanencia innecesaria manteniendo un matrimonio ficto.

Conclusión

El Consultorio Jurídico Gratuito tiene por propósito prestar el servicio de acceso a la justicia a las mujeres en condiciones de vulnerabilidad, brindado por estudiantes y docentes de nuestra Facultad. Producida la consulta, el patrocinio jurídico, según la temática, se efectúa a los fines de evaluar y proponer el inicio de una acción judicial como las explicadas en los casos de referencia que incluye la preparación de la estrategia judicial, los escritos y todos los diligenciamientos y trámites necesarios para la protección o el reconocimiento del derecho de las mujeres consultantes, obteniendo resultados favorables en todas las solicitudes.

Además, los beneficios se extienden a la práctica profesional de los estudiantes de la Facultad con cantidad y calidad de la formación vinculada al desempeño como abogadas y abogados, proveniente de la experiencia directa ante casos reales, en escenarios institucionales y tiempos reales. Se remarca que el equipo de trabajo de la Facultad está constituido por docentes de una vasta trayectoria académica sobre las temáticas de género y acceso a la justicia. Están calificados con la obtención de sus cargos por concurso público, con niveles de estudios de posgrado y con experiencias en investigación y extensión universitaria.

Referencias bibliográficas

- Birgin, H. y Kohen, B. (comps.) (2006). Acceso a la justicia como garantía de igualdad. Instituciones, actores y experiencias comparadas. Buenos Aires: Biblos.
- De Stefano, J. (2012). Acceso a la justicia. Análisis y perspectivas de los nuevos desafíos. Buenos Aires: Eudeba
- Maurino, G. (s/d). Acceso a la justicia de los excluidos (en lo social, cultural y económico). Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29273.pdf> (fecha de consulta: 03/08/2020)
- Olivero Majdalani, A. (2015). Acceso a la justicia. Buenos Aires: Jusbares
- Redondo, M. (2017). 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad. Rosario: Juris

Filiación

Directora de PI.